

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



El futuro digital  
es de todos

MinTIC  
Ministerio de Tecnologías de la  
Información y las Comunicaciones

**AVISO No. 2159-20- Resolución No. 1608 del 31 de agosto de 2020 "Por la cual se declara deudor a la sociedad STAR COMUNICACIONES S.A.S., con NIT. 810.004.949"**

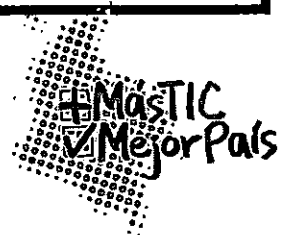
Para notificar mediante publicación web "A QUIEN INTERESE – STAR COMUNICACIONES S.A.S, en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días contados a partir del 21/10/20 la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que para la notificación de la Resolución 1608 del 31 de agosto de 2020, conforme al decreto 491 de 2020, se realizó proceso de notificación electrónica al correo [gerencia@starcomunicaciones.info](mailto:gerencia@starcomunicaciones.info) el día 08/09/20, y al correo [contabilidad@starcomunicaciones.info](mailto:contabilidad@starcomunicaciones.info) el día 06/10/20 desde el buzón [notificacionecontesta@mintic.gov.co](mailto:notificacionecontesta@mintic.gov.co), los cuales rebotaron, de igual forma al realizar consulta en RUES, se pudo verificar que la matrícula no se ha renovado desde el año 2014. Dado lo anterior se procede a dar cumplimiento al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad.

**LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ**  
**COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES**

**SE DESFIJA HOY: 28/10/20**

**LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ**  
**COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES**  
Proyectó: Sandra Yaneeth Herrera López





TRD 432

NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO No. 1834-20

Señor(a):  
Representante Legal  
**STAR COMUNICACIONES S.A.S.**  
[gerencia@starcomunicaciones.info](mailto:gerencia@starcomunicaciones.info)

**REF. Notificación por correo electrónico de la Resolución No. 1608 del 31 de agosto de 2020**

El presente acto administrativo se notifica por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (CONTIGENCIA POR COVID -19)".

Mediante Resolución 973 del 12 de junio de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones, ordeno reanudar los términos dentro de las actuaciones administrativas a cargo del despacho de la Subdirección Financiera y del Grupo interno de trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que se encontraban suspendidos en virtud de la Resolución 640 de 2020, a partir del día 16 de junio de 2020.

De conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación por medios electrónicos se considerará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo. Para el efecto debe enviarse recibo del correo enviado a satisfacción y de haber recibido copia íntegra del documento.

Para tal efecto, se envía en archivo adjunto, Resolución No. 1608 del 31 de agosto de 2020. "Por medio de la cual se declara deudor a la sociedad **STAR COMUNICACIONES S.A.S.**, con NIT. 810.004.949".

Contra el presente acto administrativo le procede el recurso de reposición ante quien la expide y de apelación ante el superior jerárquico, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Los recursos de reposición y o apelación podrán ser remitidos a través del correo institucional [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co).

Cordialmente,

**SANDRA YANEETH HERRERA LOPEZ**  
**GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE NOTIFICACIONES.**  
Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13.  
Código postal: 111711 - Bogotá D.C. - Colombia.  
[www.mintic.gov.co](http://www.mintic.gov.co)



El futuro digital  
es de todos

Gobierno  
de Colombia  
MinTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 8/9/2020

HORA: 10:39:54

REGISTRO No: **202076798**

DESTINO: ALL STAR COMUNICACIONES S.A.S.

BARRANQUILLA-ATLANTICO

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 4 DEL DECRETO 491 DE 28 DE MARZO DE 2020 Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 56 Y 67 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE PROCEDE A NOTIFICAR MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, la Resolución No. 1608 del 31 de agosto del 2020, enviado al correo gerencia@starcomunicaciones.info desde el buzón notificacionescontesta@mintic.gov.co





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO **001608 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020**

Por la cual se declara deudor la sociedad Star Comunicaciones S.A.S, con NIT 810.004.949.

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE CARTERA DEL  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES,**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 1341 de 2009, la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1064 de 2020, Decreto 464 de 2020, la Resolución 2877 de 2011, la Resolución 2551 de 2016, la Resolución 539 de 2019, la Resolución 1863 de 2019, la Resolución 595 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y demás normas complementarias y concordantes, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante la Resolución N° 883 del 30 de abril de 2012, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgó a la sociedad Star Comunicaciones S.A.S, con NIT 810.004.949, permiso para uso del espectro radioeléctrico. El sistema operará de acuerdo con el área de servicio y cuadro de características técnicas de la red N° 020940 del 27 de abril de 2012, bajo el Expediente con Código N° 97000252.
2. El artículo 1° de la Resolución N° 2877 del 17 de noviembre de 2011, se lee “la Contraprestación económica por la utilización del espectro radioeléctrico. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el otorgamiento o renovación del permiso para utilizar un segmento del espectro radioeléctrico dará lugar al pago, a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a cargo del titular del permiso, de una contraprestación cuyo importe en moneda legal colombiana será el resultante de aplicar los Valores Anuales de Contraprestación –VAC– establecidos en el anexo de la presente resolución”.
3. El artículo 3° de la Resolución N° 2877 del 17 de noviembre de 2011, refiere que “Todas las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con la presente resolución estén obligadas al pago de contraprestaciones a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberán autoliquidarlas y pagarlas dentro de los términos y de conformidad con las normas y procedimientos vigentes”.
4. El artículo 5° de la Resolución N° 2877 del 17 de noviembre de 2011, refiere que “(...) si transcurridos tres (3) meses a partir del vencimiento del plazo para presentar las autoliquidaciones, el proveedor y/o titular no lo ha hecho, el Ministerio determinará el valor de la contraprestación mediante acto administrativo, incluyendo las sanciones e intereses moratorios a que haya lugar, calculados hasta la fecha efectiva del pago” (negrilla fuera de texto).
5. En materia de sanciones por no autoliquidar, tenemos que, el artículo 2.2.6.1.2.2 del Decreto 1078 de 2015 (Decreto 1161 del 2010, art. 8), señala: “Sanción por no autoliquidar. El incumplimiento de la obligación de presentar autoliquidaciones, esto es no presentarlas dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo establecido para el efecto, será objeto de una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de las contraprestaciones no autoliquidadas. En todo caso, el valor de la multa no podrá ser inferior al equivalente a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por la cual se declara deudor la sociedad Star Comunicaciones S.A.S, con NIT 810.004.949.

---

Si la autoliquidación no presentada corresponde a un período respecto del cual no hay lugar al pago de contraprestaciones, la multa de que trata este artículo será equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, si el proveedor presenta la correspondiente autoliquidación antes que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expida el acto administrativo mediante el cual se declare el monto de la contraprestación no autoliquidada, no habrá lugar a la multa establecida en este artículo sino a una sanción por presentación extemporánea.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá imponer la sanción de cancelación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico cuando el titular del mismo no cumpla con el pago de las contraprestaciones a su cargo dentro de los 180 días siguientes al vencimiento del plazo estipulado para el pago”.

En el artículo 2.2.6.1.3.2., se establece que la imposición de las sanciones previstas en el decreto en mención se ceñirá al procedimiento dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019

Procedimiento que, en virtud del artículo 23 del Decreto 1064 del 2017, está a cargo de la Subdirección de Investigaciones Administrativas la cual, entre otras funciones, le compete adelantar los procesos administrativos para sancionar a los prestadores de telecomunicaciones cuando se han presentado incumplimientos frente a sus obligaciones bajo los términos de la ley y normas reglamentarias y regulatorias relacionadas con condiciones y requisitos descritos de su habilitación.

6. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 464 de 2020, el Gobierno Nacional dispuso la suspensión, de los periodos de pago de las contraprestaciones a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En consecuencia, el Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, expidió mediante la Resolución N° 595 de 2020 el cronograma respetivo, y fijó el 16 de junio de 2020, como oportunidad para presentar la autoliquidación y/o pago de la contraprestación económica por el permiso para el uso del espectro radioeléctrico, de la vigencia 2020.
7. La Coordinación del Grupo de Cartera de este Ministerio, una vez vencido el término otorgado en el numeral 1.1 del artículo 1° de la Resolución N° 595 del 2020, verificó el sistema financiero de la entidad – SEVEN, evidenciando la no presentación y/o pago de la autoliquidación de la contraprestación respecto de la vigencia 2020, por el permiso para el uso del espectro radioeléctrico.
8. Como consecuencia de lo anterior la sociedad Star Comunicaciones S.A.S, con NIT 810.004.949, presenta a su cargo y a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por un valor de Seis Millones Trescientos Sesenta y Ocho Mil Pesos Moneda Corriente (\$6.368.000 M/CTE), por el no pago de la contraprestación de la vigencia 2020.
9. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la Resolución N° Resolución 539 de 2019, mediante la cual se “designa al Coordinador del Grupo de Cartera la función de adelantar las actuaciones necesarias para declarar el incumplimiento de la obligación asegurada, y en consecuencia expedir el acto administrativo que declara dicho incumplimiento y ordena hacer efectiva la garantía o póliza constituida para el efecto por el respectivo obligado (...)”, este despacho a través de Registro N° 202057918 de 16 de julio del 2020, solicitó a la Subdirección para la Industria de Comunicaciones de este Ministerio, información frente a la garantía de cumplimiento constituida por la sociedad arriba en mención.
10. No obstante, hoy en día no se ha recibido respuesta a la precitada solicitud por parte de la solicitud la Subdirección para Industria de Comunicaciones de este Ministerio quien es la competente para suministrar dicha información, razón por la cual este despacho considerando la función radicada en cabeza suya, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 2551 del 05 de diciembre de 2016, y en cumplimiento de la misma, seguirá adelante con el presente procedimiento.

Por la cual se declara deudor la sociedad Star Comunicaciones S.A.S, con NIT 810.004.949.

En virtud de lo anterior, se hace necesario la adopción del trámite pertinente para obtener el cumplimiento de las deudas exigibles a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, originadas en las contraprestaciones que deben cancelar mediante autoliquidación los titulares del permiso para uso de Espectro.

De conformidad con lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Declarar deudor a la sociedad Star Comunicaciones S.A.S, con NIT 810.004.949 y expediente N° 97000251, a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones un valor de Seis Millones Trescientos Sesenta y Ocho Mil Pesos Moneda Corriente (\$6.368.000 M/CTE), por la contraprestación de la vigencia 2020.

**Artículo 2.** Liquidar los intereses moratorios sobre el valor de capital adeudado a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

**Artículo 3.** Remitir copia de la presente Resolución, a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control para que conozca de lo relacionado con las sanciones por el incumplimiento al régimen unificado de contraprestaciones.

**Artículo 4.** Otorgar a la sociedad Star Comunicaciones S.A.S, quince (15) días calendario siguientes a la ejecutoria de esta resolución para que dentro de este plazo se efectúe el pago al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de toda la deuda o suscriba una facilidad de pago conforme a las normas vigentes.

**Artículo 5.** Notificar personalmente en las instalaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la presente Resolución al representante legal o quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede recurso de Reposición ante quien la expide y de Apelación ante el superior jerárquico, dentro del término de diez (10) días, siguientes a su notificación.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo previsto por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Dada en Bogotá D.C. a los 31 DE AGOSTO DE 2020.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FLOR ÁNGELA CASTRO RODRÍGUEZ**

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera  
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Alejandra Sánchez Mejía.  
STAR COMUNICACIONES S.A.S.  
NIT 810.004.949.  
Código N° 97000251.

## Detalles de seguimiento de mensajes



Notificación por correo electrónico de la Resolución N. 1608 del 31 de agosto de 2020

Remitente: `notificacionescontesta@mintic.gov.co`  
Destinatario: `contabilidad@starcomunicaciones.info`

Recibido Procesado No entregado



### Estado

Office 365 recibió el mensaje especificado, pero no lo pudo entregar al destinatario (`contabilidad@starcomunicaciones.info`) debido al siguiente error:

Error: 550 5.4.316 Message expired, connection refused, Socket error code 10061

Correo: Notificaciones Contesta x Inicio - Ministerio de Tecnología x +

outlook.office.com/mail/search/id/AAMkADIIYmJkMmQ0LTVmZjEtNDYyOjY0MGIxLTg4MGE3MDA1ZDE3YgBGAAAAACKV2acm5vLS7sozHOxdwPQBwCc5tBOCwk7T6kbEENK...

Correo: Notificaciones Contesta - Outlook - Google Chrome

outlook.office.com/mail/deeplink?version=20201012008.09&popoutv2=1

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear

**No se puede entregar: Notificación por correo electrónico de la Resolución N. 1608 del 31 de agosto de 2020**

Para volver a enviar este mensaje, [haga clic aquí](#).

**MO** Microsoft Outlook  
Mié 7/10/2020 1:56 PM  
Para: Notificaciones Contesta

Notificación por correo electr...  
579 KB

**No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:**

[contabilidad@starcomunicaciones.info](mailto:contabilidad@starcomunicaciones.info) ([contabilidad@starcomunicaciones.info](mailto:contabilidad@starcomunicaciones.info))

El mensaje no se entregó. A pesar de los intentos repetidos de entregar el mensaje de sistema de correo electrónico del destinatario ha rechazado aceptar una conexión desde el sistema de correo electrónico.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga su administrador de correo electrónico que parece que su sistema de correo electrónico rechaza las conexiones desde el servidor de correo electrónico. Proporcionele los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para administradores de correo electrónico  
no se ha podido establecer ninguna conexión porque el equipo de destino ha denegado activamente la conexión. Esto normalmente ocurre cuando se intenta conectar a un servicio que está inactivo en el host remoto, es decir, no se está ejecutando el servicio de destino o ha denegado la conexión.

El único de la Resolución N. 1608 del 31 de agosto

grupos:

unicaciones.info

repetidos de entregar el mensaje de sistema de aceptar una conexión desde el sistema de

otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que parezca que su sistema de correo electrónico. Proporcionele los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el Administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Escribe aquí para buscar

10:10 a. m. 20/10/2020





**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
STAR COMUNICACIONES S.A.S. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2020/09/28 - 18:25:59

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN vuYCH1T6e2

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** STAR COMUNICACIONES S.A.S. EN LIQUIDACION

**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

**NIT :** 810004949-0

**ADMINISTRACIÓN DIAN :** MANIZALES

**DOMICILIO :** MANIZALES

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 92217

**FECHA DE MATRÍCULA :** MAYO 14 DE 2002

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2014

**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 28 DE 2014

**ACTIVO TOTAL :** 822,116,180.00

**EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.**

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** AVENIDA 12 DE OCTUBRE CALLE 7A NUMERO 10 33 EDIFICIO DE PIEDRA CHIPRE MANIZALES

**BARRIO :** CHIPRE

**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 17001 - MANIZALES

**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 8930800

**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3166900599

**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ

**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** contabilidad@starcomunicaciones.info

**SITIO WEB :** www.starcomunicaciones.net.co

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** AVENIDA 12 DE OCTUBRE CALLE 7A NUMERO 10 33 EDIFICIO DE PIEDRA CHIPRE MANIZALES

**MUNICIPIO :** 17001 - MANIZALES

**BARRIO :** CHIPRE

**TELÉFONO 1 :** 8930800

**TELÉFONO 2 :** 3166900599

**CORREO ELECTRÓNICO :** contabilidad@starcomunicaciones.info

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@starcomunicaciones.info

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
STAR COMUNICACIONES S.A.S. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2020/09/28 - 18:25:59

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN vuYCH1T6e2**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** J6190 - OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** M7310 - PUBLICIDAD

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 744 DEL 26 DE ABRIL DE 2002 DE LA NOTARIA QUINTA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43553 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MAYO DE 2002, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA STAR COMUNICACIONES LTDA.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) STAR COMUNICACIONES LTDA
  - 2) STAR COMUNICACIONES S.A.
- Actual.) STAR COMUNICACIONES S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5032 DEL 09 DE JULIO DE 2009 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55744 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JULIO DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE STAR COMUNICACIONES LTDA POR STAR COMUNICACIONES S.A.

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 25 DE MAYO DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 63003 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE STAR COMUNICACIONES S.A. POR STAR COMUNICACIONES S.A.S.

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5032 DEL 09 DE JULIO DE 2009 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55744 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JULIO DE 2009, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : INGRESO DE NUEVOS SOCIOS, TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA, ADOPTANDO NUEVOS ESTATUTOS.

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 25 DE MAYO DE 2012 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 63003 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

**CERTIFICA - DISOLUCIÓN**

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 82150 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE ABRIL DE 2019, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2507	20021204	NOTARIA QUINTA	MANIZALES	RM09-46309	20040422
EP-906	20040507	NOTARIA QUINTA	MANIZALES	RM09-46509	20040527
EP-5032	20090709	NOTARIA SEGUNDA	MANIZALES	RM09-55744	20090715
EP-4105	20111007	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-60397	20111012
EP-4435	20111104	NOTARIA CUARTA	MANIZALES	RM09-60532	20111109
AC-12	20120525	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MANIZALES	RM09-63003	20120709
AC-19	20140707	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MANIZALES	RM09-68087	20140930
AC-20	20160204	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MANIZALES	RM09-72180	20160209



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
STAR COMUNICACIONES S.A.S. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2020/09/28 - 18:25:59

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN vuYCH1T6e2**

20190423

CAMARA DE COMERCIO

MANIZALES RM09-82150

20190423

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: 1) LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES TALES COMO TELEFONÍA BÁSICA LOCAL Y DE LARGA DISTANCIA, SERVICIOS MÓVILES, PORTADORES, TELE SERVICIOS, TELEMÁTICOS, DE VALOR AGREGADO; SERVICIOS SATELITALES Y DE TELEVISIÓN EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, SERVICIOS DE INTERNET Y CUALQUIER OTRO SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y LA CREACIÓN, GENERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR. 2) PRESTAR LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA CURSAR CORRESPONDENCIA PÚBLICA A NIVEL NACIONAL Y EN CONEXIÓN CON EL EXTERIOR EMPLEANDO EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, DENTRO DEL MARCO DE REGLAMENTACIÓN QUE ESTABLEZCA EL GOBIERNO NACIONAL. 3) PRESTAR LOS SERVICIOS DE SISTEMAS DE COMUNICACIONES COMUNITARIAS, RADIODIFUSIÓN SONORA COMERCIAL EN TODAS SUS MODALIDADES, BUSCAPERSONAS SERVICIOS TELEMÁTICOS Y DE VALOR AGREGADO, CORREO ELECTRÓNICO, COMERCIO ELECTRÓNICO, ACCESO A INTERNET (CORPORATIVO Y A TERCEROS), ACCESO A BASE DE DATOS, TELE BUZONES DE VOZ Y DATOS. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS REFERIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL OBJETO SOCIAL, FABRICACIÓN, ENSACHE REPARACIÓN Y SUMINISTRO DE TODA CLASE DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES, TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN SONORA PARA INTERÉS PÚBLICO, COMUNITARIA O COMERCIAL, DISEÑO DE RADIO ENLACES, DISEÑAR, MONTAR, TODO TIPO DE REDES DE CABLEADO Y TRANSMISIÓN DE DATOS, MANTENIMIENTO DE REDES DE TELEFONÍA, REDES PRIVADAS DE VOZ Y DATOS, COMO DE REDES INALÁMBRICAS, WIFI Y PROPENDER POR EL DESARROLLO Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN TICS. EN SUS APLICACIONES DE REDES TPBC, TPBCLE, TPBCMR Y TPBCLLD, LO MISMO EN SU APLICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN E MEDIOS COMO PORTADORES O MEDIOS DE TRANSMISIÓN MICROONDAS, SATELITAL, TERRESTRE MARÍTIMA EN LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS CONVERGENTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y PRIVADOS APROVECHANDO EL ESPECTRO ELECTROMAGNÉTICO Y RADIOELÉCTRICO Y ACOGIÉNDONOS A LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, Y NORMAS CONCORDANTES PARA OBTENER LOS TÍTULOS HABILITANTES DE DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE APLICACIONES (SOFTWARE), SISTEMAS DE INFORMACIÓN, BASES DE DATOS, CREACIÓN DE SITIOS WEB, COMERCIO ELECTRÓNICO, TELE-TRABAJO, TELE - BANCA, INVESTIGACIÓN Y TECNIFICACIÓN DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS, MEJORANDO LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ISP Y ASP PROVEEDORES DE SERVICIOS Y APLICACIONES SOBRE INTERNET REALIZANDO EVENTOS Y SEMINARIOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOVRIENDO LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TELEMEDICINA, TELESALUD DE SUS OPCIONES HABILITADAS EN ESPECIAL LA SALUD, LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE PUNTA, INTERNET Y VALORES AGREGADOS, EN ASOCIO CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS. 4) ESTABLECER VÍNCULOS CON ENTIDADES REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES PARA FOMENTO ESTÍMULO Y DIVULGACIÓN DE LA ACTIVIDAD CULTURAL Y DEL TURISMO MEDIANTE LA PROTECCIÓN DE LOS LUGARES HISTÓRICOS Y DE INTERÉS QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DEL COLOMBIANO. 5) PROMOCIONAR CULTURALMENTE A LOS MUNICIPIOS Y /O DEPARTAMENTOS DONDE OPERE Y A NIVEL NACIONAL Y LOS PRINCIPALES EXPONENTES DE LA CULTURA NACIONAL. 6 ) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, ACUERDOS, CONVENIOS Y CESIONES DE EMISORAS Y COMPRA Y DEMÁS ACTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 7) LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y RADIODIFUSIÓN SONORA COMERCIAL EN TODAS SUS MODALIDADES, MONTAJE, DISEÑO, VENTA DE EQUIPOS DE EMISORAS COMERCIALES, COMUNITARIAS, DE INTERÉS PÚBLICO Y INTERNET, CON ÁNIMO Y SIN ÁNIMO DE LUCRO, CONSTRUCCIÓN DE REDES DE RADIO, REDES DE DATOS PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ Y DATOS. 8) PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS DE LICENCIAS PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE NATURALEZA COMERCIAL EN AM Y FM, EN GESTIÓN INDIRECTA DE CUBRIMIENTO ZONAL Y ZONAL RESTRINGIDO. PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN COMUNITARIA CERRADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, REALIZAR Y PRODUCIR SU PROPIA PROGRAMACIÓN QUE SATISFAGA NECESIDADES EDUCATIVAS, RECREATIVAS, CULTURALES, SOCIALES, DE



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
STAR COMUNICACIONES S.A.S. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2020/09/28 - 18:26:00

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN vuYCH1T6e2**

SEGURIDAD Y ECOLÓGICAS DE SUS USUARIOS Y AGRUPAR CON FINES COMUNES A LOS USUARIOS DEL SISTEMA COMUNITARIO DE TELEVISIÓN. 9 ) REALIZAR ACTIVIDADES CUYA FINALIDAD CONSISTA EN LA DIFUSIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PROGRAMA CON PUBLICIDAD O PATROCINIO COMERCIAL. PODRÁN SOLICITAR CONCESIONES, PERSONAS O ENTIDADES PRIVADAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS. 10) PRESTAR APOYO: EL SERVICIO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA, ORIENTADO A DIFUNDIR PROGRAMAS DE INTERÉS SOCIAL PARA LOS DIFERENTES SECTORES DE LA COMUNIDAD, QUE PROPICIEN SU DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL, ADEMÁS LA PUBLICACIÓN DE PAUTAS PUBLICITARIAS. 11 ) ORGANIZAR, DIRIGIR Y ADMINISTRAR LA DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN A TRAVÉS DE LAS EMISORAS EN TODA LA NACIÓN PARA BENEFICIO DE LOS SOCIOS Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL. 12) BRINDAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN FORMAL E INFORMAL Y DE DIVULGAR LAS MANIFESTACIONES DE CULTURA Y ARTE. 13) PARTICIPAR EN LA EVOLUCIÓN Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS, PLANES, PROGRAMAS CULTURALES QUE PERMITAN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 14) SERÁ OPERADORA Y PROVEEDORA DE REDES Y / O TELECOMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 15) TENDRÁ EMISIÓN DE AUDIO A TRAVÉS DE INTERNET, COMO TAMBIÉN LA PROMOCIÓN DE NUEVOS TALENTOS EN EL CAMPO DE LA RADIO Y LA MÚSICA. 16) PROPENDERÁ PARA QUE LA FRANJA DE PROGRAMACIÓN SEA PROMOVIDA ACADÉMICAMENTE EN PROCESOS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE: CAMPAÑA DE ALFABETIZACIÓN DE ADULTOS; PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FORMAL, BACHILLERATO O UNIVERSIDAD A DISTANCIA; CURSOS ACCESORIOS DE CAPACITACIÓN; EDUCACIÓN CONTINUADA PARA ACTUALIZACIÓN; CURSOS DE REFUERZO A NIVEL MEDIO (MATERIAS QUE SE CONSTITUYERAN EN PROBLEMAS PARA ESTUDIANTES DE BACHILLERATO); CURSOS DE CAPACITACIÓN DOMÉSTICA; PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL, ETC. 17) SE VELARÁ QUE LA FRANJA DE EXTENSIÓN CULTURAL PRETENDA ESPACIOS MUSICALES O EDITORIALES COMENTADOS QUE OFRECIERAN AL OYENTE HERRAMIENTAS CONCEPTUALES PARA ABORDAR PROBLEMAS ESPECÍFICOS, LA FRANJA DE ACCIÓN CÍVICA, ORIENTADA A LA DIVULGACIÓN DE LOS DIVERSOS PROBLEMAS SOCIALES DETECTADOS DESDE LA UNIVERSIDAD Y EL FOMENTO DE LA PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE LOS MISMOS, LOS CUALES A SU VEZ, IMPULSARÍAN LA INVESTIGACIÓN, PONIENDO AL ESTUDIANTE EN CONTACTO CON PROBLEMAS REALES DE LA SOCIEDAD. 18) PROPICIAR LA ARTICULACIÓN DE LAS TRES FUNCIONES BÁSICAS DE LAS EMISORAS COMERCIALES; DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN Y OFRECER DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. 19 ) BUSCAR COBERTURA, DE MAYOR PRESENCIA TEMPORAL, POSIBILITA UNA PROGRAMACIÓN MÁS FLEXIBLE Y UNA CUOTA DE EXPERIMENTACIÓN MAYOR QUE LA QUE PUEDEN OFRECER OTROS MEDIOS COMO LA PRENSA O LA TELEVISIÓN. 20) SE BUSCARÁ QUE LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN EN LA RADIO SEAN BASTANTE INFERIORES EN RELACIÓN CON LOS ALTOS COSTOS DE LA TELEVISIÓN. 21 ) DESARROLLAR PROYECTOS COMUNICATIVOS EN CINE, TELEVISIÓN, VIDEO INSTITUCIONAL, RADIO Y PRENSA, PARA INSTITUCIONES, COMUNIDADES Y GRUPOS ÉTNICOS. 22) BUSCARÁ DARLE CUMPLIMIENTO AL PLAN Y LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS REGLAMENTOS Y EN EL PLAN TÉCNICO NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA (A.M ) Y EN RADIODIFUSIÓN SONORA, AL OBTENER LAS RESPECTIVAS CONCESIONES O LICENCIAS. 23) PODRÁ HACER CONVENIOS, PROMOVER, COORDINAR, PATROCINAR, APOYAR, CONCENTRAR, ACOMPAÑAR, CONTRATAR O SUBCONTRATAR, SUSCRIBIR CONVENIOS, COA MINISTRAR, EJECUTAR, ADMINISTRAR Y ORGANIZAR PROGRAMAS O PROYECTOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE EMISORAS COMERCIALES, MONTAJE Y DESARROLLO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMO PERIODISMO RADIODIFUSIÓN, MEDIOS AUDIOVISUALES, ESCRITOS, TELEVISIÓN E IMPRENTA EN SU DESARROLLO SOCIAL DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, MANEJO AMBIENTAL INTEGRAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA, PARA CONSTRUIR CULTURA, RECREACIÓN, EDUCACIÓN, INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DEMOCRÁTICA, MODERNA EN CONVIVENCIA, TOLERANCIA Y AFECTO SOCIO-COMUNITARIO, EN BUSCA DE LA PAZ Y EL PROGRESO DE LAS COMUNIDADES, COMO PROPÓSITO CENTRAL DE ELEVAR LA CALIDAD Y CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN Y EN ESPECIAL, CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL, A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE CONTRIBUYAN A FOMENTAR ACTIVIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA Y A LA COMUNIDAD EN GENERAL. 24) PARA TAL EFECTO, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES, CELEBRAR CONTRATOS LABORALES, ADQUISICIÓN DE ENCERES Y EQUIPOS, CELEBRAR TODO TIPO DE ACTOS SIN IMPORTAR SU NATURALEZA, A FIN DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DESCRITO PARA LA FUNCIONALIDAD Y DESARROLLO DE LA SOCIEDAD. LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS, POLÍTICOS, ARTÍSTICOS DE CUALQUIER ÍNDOLE. COMPRA, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE ESPACIOS EN RADIO Y TELEVISIÓN. EL NEGOCIO DE MERCADEO DE SERVICIOS PUBLICITARIOS, DE INVERSIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TODA CLASE RELACIONADOS CON ESTOS NEGOCIOS, INCLUYENDO SU PARTICIPACIÓN EN ELLOS COMO COMISIONISTA O COMO MANDATARIO; PODRÁ PRESTAR



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
STAR COMUNICACIONES S.A.S. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2020/09/28 - 18:26:00

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN vuYCH1T6e2**

ASESORÍAS EN RELACIÓN CON ESTAS MATERIAS, Y ADQUIRIR, SEA COMO ACTIVOS FIJOS O COMO ACTIVOS CORRIENTES, SEGÚN CORRESPONDA, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, PARTICIPAR EN TODA CLASE DE SOCIEDADES, FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL IGUAL O SIMILAR AL QUE LA SOCIEDAD SE PROPONE; PODRÁ IGUALMENTE, ABSORBER O FUSIONAR OTRA U OTRAS SOCIEDADES, O ESCINDIRSE. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS, CIVILES O COMERCIALES, DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANTÍA, EN LA FORMA PREVISTA EN LOS ESTATUTOS. LA COMPRA Y VENTA DE VIVIENDA USADA POR REMATE O INCONCLUSA. REMODELACIÓN DE VIVIENDA NUEVA O USADA. EXPLOTACIÓN DE PROFESIONES COMO: INGENIERÍA, ARQUITECTURA, DERECHO, ECOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL, SALUD OCUPACIONAL ENTRE OTRAS. PARTICIPACIÓN EN TODA CLASE DE LICITACIONES, CONCURSOS Y/O CONCURSOS DE MÉRITO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y EMPRESAS DE CARÁCTER MIXTO Y PRESTAR ASESORÍA. DESARROLLAR ACTIVIDADES Y CONTRATOS PARA ENTIDADES DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN LO CONCERNIENTE A: CONTROL TÉCNICO DE LOS SERVICIOS DE TOMA DE LECTURA, LECTURA, ENTREGA DE FACTURAS, FACTURACIÓN, MATRICULAS, REVISIÓN DE PLANOS, CORTE O SUSPENSIÓN Y RECONEXIÓN, CONTROL DE PÉRDIDAS, INSTALACIONES, CONEXIÓN DEL SERVICIO, PREAVISO Y COBRO JURÍDICO, TRABAJOS DE TIPO SOCIAL, ASESORÍAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE ACTIVIDADES QUE DESARROLLEN ESTAS ACTIVIDADES. SEÑALIZACIÓN VIAL. SERVICIO DE MENSAJERÍA. CONCESIONES O CONTRATOS DE CONCESIÓN DE TODO TIPO. TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. REALIZAR TODA CLASE DE TRABAJOS ASOCIADOS A: A) PRESTAR ASESORÍA JURÍDICA FINANCIERA, EMPRESARIAL, DE INGENIERÍA A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, BIEN SEA DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO B) PRESTAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, MANDATOS, PROCURACIÓN, COBRO DE CARTERA, REPRESENTACIONES COMERCIALES, SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO, ASEO, REPARACIONES LOCATIVAS. LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACION, TRANSPORTE, MERCADEO Y DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS NACIONALES Y EXTRANJERAS EN GENERAL; LA ADQUISICION Y EXPLOTACIÓN A CUALQUIER TÍTULO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES URBANOS Y RURALES, Y HACER CONSTRUCCIONES Y MEJORAS SOBRE INMUEBLES. DAR O RECIBIR EN ARRIENDO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. LA EXPLOTACIÓN DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. LA PARTICIPACIÓN COMO PROMOTOR, GESTOR O INVERSIONISTA EN SOCIEDADES O EMPRESAS INDUSTRIALES DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACION O ÉNSAMBLE, COMERCIALES, AGRÍCOLAS, GANADERAS, AGROINDUSTRIALES, DE MINERÍA, DE SERVICIOS, O DE CONSTRUCCION DE CUALQUIER TIPO O NATURALEZA, ASÍ COMO FUSIONARSE, ABSORBERLAS O INCORPORARSE A ELLAS. LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES O EXTRANJERAS BIEN SEA DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO O EN EL EXTRANJERO Y EN GENERAL LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTRO AGENCIA COMERCIAL, CONSIGNACIÓN Y MANDATO. ADQUIRIR Y ENAJENAR CON FIN DE LA EXPLOTACIÓN MERCANTIL BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CONCESIONES O MERCEDES DE AGUAS, BALDÍOS, MINAS, MARCAS, LICENCIAS Y PATENTES, NOMBRES Y ENSEÑAS COMERCIALES, PROCESOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES, MODELOS DE UTILIDAD, NUEVAS CREACIONES, DERECHO DE AUTOR Y EN GENERAL DE TODA CLASE DE BIENES QUE SEAN OBJETO DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL; IGUALMENTE CELEBRAR CONTRATOS Y CONCEDER LICENCIAS CONTRACTUALES PARA SU EXPLOTACIÓN. LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR O CONCEDER A CUALQUIER TITULO DERECHOS DE USO, USUFRUCTO O EXPLOTACIÓN, ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO AQUELLOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA, TOMAR DINERO EN MUTUO DE ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CORPORACIONES O CUALESQUIERA OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA; DAR COMO GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES LAS MERCANCÍAS, LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; CREAR EMITIR ACEPTAR, SER BENEFICIARIA, ENDOSAR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ESPECIE; CELEBRAR CONTRATOS DE SEGUROS, DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS CON ÉNTIDADES BANCARIAS, ALMACENES DE DEPÓSITO, O CUALESQUIERA OTRA PERSONA O ENTIDAD QUE SE OCUPE DE ACTIVIDADES SIMILARES, SERVIR DE GARANTE DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS Y CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS Y EN PARTICULAR DE AQUELLAS SOCIEDADES EN QUE LA SOCIEDAD O LOS SOCIOS TENGAN INTERÉS ECONÓMICO MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA, PRENDA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GRAVAMEN, EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON EL FIN DE CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN COMO FIN EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. PARAGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD PODRA FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
STAR COMUNICACIONES S.A.S. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2020/09/28 - 18:26:00

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN vuYCH1T6e2**

TENGAN UN OBJETO SOCIAL IGUAL O SIMILAR AL QUE LA SOCIEDAD SE PROPONE; PODRÁ IGUALMENTE, ABSORBER O FUSIONAR OTRA U OTRAS SOCIEDADES, O ESCINDIRSE. PARAGRAFO SEGUNDO: LA SOCIEDAD PODRÁ PARTICIPAR EN TODO GÉNERO DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA EL SUMINISTRO DE BIENES O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRODUCIDOS, SUMINISTRADOS, DISTRIBUIDOS O COMERCIALIZADOS POR ELLA. PARAGRAFO TERCERO: LA SOCIEDAD, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN SU OBJETO SOCIAL, PODRÁ CONFORMAR CONSÓRCIOS, UNIONES TEMPORALES O SOCIEDADES ACCIDENTALES (CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN). PARAGRAFO CUARTO: LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS O GARANTIZAR O CAUCIONAR CON SUS PROPIOS BIENES OBLIGACIONES DE TERCEROS, LOS SOCIOS COMANDITARIOS NO PODRÁN DAR EN GARANTÍA O CAUCIONAR CON LAS ACCIONES QUE POSEE EN LA SOCIEDAD OBLIGACIONES PROPIAS O DE TERCEROS.

**CERTIFICA - CAPITAL**

<b>TIPO DE CAPITAL</b>	<b>VALOR</b>	<b>ACCIONES</b>	<b>VALOR NOMINAL</b>
<b>CAPITAL AUTORIZADO</b>	1.800.000.000,00	1.800.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	800.000.000,00	800.000,00	1.000,00
<b>CAPITAL PAGADO</b>	800.000.000,00	800.000,00	1.000,00

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 25 DE MAYO DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 63005 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JULIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
PRIMER RENGLON	OROZCO DUQUE ANDRES FERNANDO	CC 75,092,694

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 04 DE FEBRERO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 72181 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE FEBRERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
SEGUNDO RENGLON	OROZCO ROMERO JOSE GERARDO	CC 10,264,349

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 03 DE JULIO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67735 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE JULIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	CARDONA MALDONADO SANDRA MILENA	CC 1,053,805,528

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 04 DE FEBRERO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 72182 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE FEBRERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
--------------	---------------	-----------------------



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
STAR COMUNICACIONES S.A.S. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2020/09/28 - 18:26:00

**\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN vuYCH1T6e2**

SUPLENTE DEL GERENTE

AGUDELO RAMIREZ JULIO CESAR

CC 10,286,521

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

JUNTA DIRECTIVA: LA SOCIEDAD TENDRA UNA JUNTA DIRECTIVA INTEGRADA POR DOS (2) MIEMBROS PRINCIPALES.

SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - AUTORIZAR LA APERTURA Y CIERRE DE SUCURSALES, FACTORIAS, PLANTAS, AGENCIAS Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD; DESIGNAR Y REMOVER LAS PERSONAS QUE HAYAN DE ACTUAR COMO MANDATARIOS, ADMINISTRADORES O FACTORES DE ESTAS Y DETERMINAR LAS FACULTADES DE QUE GOZARAN PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. - AUTORIZAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD, O A SU SUPLENTE, EN SU CASO, PARA CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y CUYA CUANTIA EXCEDA DE LA SUMA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA LA FECHA EN QUE DEBE EJECUTARSE LA OPERACIÓN. - AUTORIZAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD PARA REALIZAR DONACIONES LAS CUALES NO PODRAN SUPERAR LA SUMA DE CINCO (5) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA LA FECHA EN QUE DEBE EJECUTARSE LA OPERACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO SUPEREN EL 1% DE LAS UTILIDADES NETAS DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR. - LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFOS: ENTRE OTROS, - PRESUMASE QUE LA JUNTA DIRECTIVA TIENE ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA ORDENAR QUE SE EJECUTE O CELEBRE CUALQUIER ACTO O CONTRATO COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA TOMAR LAS DETERMINACIONES NECESARIAS EN ORDEN A QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES. - LA JUNTA DIRECTIVA PODRA DELEGAR EN EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LIMITES LEGALES, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS ATRIBUCIONES.

GERENCIA. GERENTE: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES COMPETE AL GERENTE DE LA SOCIEDAD.

SUPLENTE: EL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES SERAN REEMPLAZADOS POR SU SUPLENTE.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE: SALVO LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS EN RAZON DE LA COMPETENCIA ESTABLECIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, PODRA EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SU CARGO, EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO DENTRO DE LAS LIMITACIONES Y REQUISITOS QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS, PARA LO CUAL PODRAN REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA, ENAJENAR BIENES SOCIALES, FUNDAR SOCIEDADES, NEGOCIAR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES Y EJERCER TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS, CONSTITUIR APODERADOS, COMPARECER EN JUICIO, COMPROMETER Y DESISTIR, TOMAR DINERO EN PRESTAMOS, HACER EMPRÉSTITOS BANCARIOS, GIRAR, NEGOCIAR, Y PROTESTAR, AVALAR Y PAGAR TITULOS VALORES U OTROS EFECTOS DE COMERCIO. ADEMÁS SON ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. - DIRIGIR Y VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA EN TODOS LOS CAMPOS E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS QUE AQUELLA SE PROPONE.

SUPLENTE. EL SUPLENTE DEL GERENTE SOLO EJERCERA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA CUANDO ESTE SUPLENDO LA FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL DEL GERENTE, Y CUANDO EJERZA LA GERENCIA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 25. EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS, TENDRA TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5032 DEL 09 DE JULIO DE 2009 DE NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55747 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS  
STAR COMUNICACIONES S.A.S. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2020/09/28 - 18:26:00

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN vuYCH1T6e2**

15 DE JULIO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>T. PROF</b>
REVISOR FISCAL	HENAO CARLOS ALBERTO	CC 10,237,521	77268T

**CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES**

POR OFICIO NÚMERO 0000000000J3CM-1006 DEL 02 DE JUNIO DE 2015 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL, DE MANIZALES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20737 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE JUNIO DE 2015, EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE CCIO. DENOMINADO STAR COMUNICACIONESSAS DENTRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DONDE ES DEMANDANTE DIANAMARIA MUÑOZ LESMES Y DEMANDADOS STAR COMUNICACIONES SAS(ESTABLECIMIENTO DE CCIO. NO MATRICULADO EN ESTA CAMARA).

**CERTIFICA**

ARBITRAMENTO: TODA DIFERENCIA QUE SE SUSCITE DURANTE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD, BIEN SEA ANTES DE SU DISOLUCIÓN O EN LE PERIODO DE LIQUIDACIÓN ENTRE ACCIONISTAS O ACCIONISTAS Y LA COMPAÑIA, CON MOTIVO DEL CONTRATO SOCIAL, SERA SOMETIDA A DECISIÓN ARBITRAL. EL ARBITRO SERA UNO (1) DESIGNADO DE MUTUO ACUERDO. A FALTA DE ESTE, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA ACUDIR AL JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO PARA QUE REQUIERA A LA PARTE RENUENTE A LOGRAR EL ACUERDO. DE LO LOGRAR EL ACUERDO, EL JUEZ PROCEDERA A DESIGNARLO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY 23 DE 1. 991, ARTICULO 101. LA SEDE DEL TRIBUNAL SERA EL DOMICILIO Y EL JUICIO ARBITRAL SE SURTIRA DE ACUERDO CON LAS REGLAS LEGALES Y EL LAUDO SE DICTARA EN DERECHO. EN LO NO PREVISTO EN ESTA CLAUSULA SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES SOBRE LA MATERIA.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las autoridades del Estado